

ya entre la Ciudad y Campo, la mitad
de ella por la base de lo que respectivamente
satisfacen por Rentas Provinciales, y la
otra mitad segun la base de población;
reajustando ademas de la cuota que al
Campo le correspondean por vecindad una
tercera parte de ella, y sobrecargando a
Cartagena, teniendo en justa consideracion
que los moradores extranjeros acuden a este
Pueblo a sustituir, de aqui todavia los veci-
natos que consumen en manutencion
y vivienda. Que segun el resultado de estas
operaciones, le cabe a Cartagena la cuota
de doscientos seiscientos y tres mil, y quinientos
ochenta y cinco reales, y a la Diputacion del
Campo, incluida la de la municipalidad de la
Palma, la de novienta y siete mil, setecientos se-
senta y doce reales, de la que habrá de deducirse
la de tres mil, ciento veintia y siete que por
ley misma bases le ha correspondido a otra
municipalidad. Que verificadas las demandas
de los ejidos del modo que el Ayuntamiento
ya a bien aprobado, toda la Comision reunida
en su de opinion que el de Cartagena se ha
de efectivo reajustando con concientia por
cierto sobre los decimales de Pueblo que se
cobran actualmente en toda clase de gene-
ro, cuyo medio indirecto de ejecucion en-
cuentran preferibles a qualquiera otro aten-
dido el estado de la poblacion, y a que la
riqueza territorial e industrial tiene que
satisfacer por separado ejidos muy con-

